

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de don Manuel Bernard Mene, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de mayo de 1979 y de 13 de mayo de 1980, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que anulamos por no ser conformes a Derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Capitán (Escala Auxiliar), y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Comandante (Escala Complementaria), condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

15504 ORDEN 111/01657/1983, de 19 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Medina López, Capitán de Intendencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Medina López, Capitán de Intendencia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1979 y de 11 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1979 y de 11 de marzo de 1982, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente, don Antonio Medina López, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15505 ORDEN 111/01658/1983, de 19 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cárcelos Martínez, ex Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Cárcelos Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de marzo y 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cárcelos Martínez, en su propio nombre y derecho, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de marzo y de 11 de agosto de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, las que anulamos, por no ser conformes a Derecho, declarando en su lugar que el empleo que corresponde al referido recurrente es el de Teniente, a los solos efectos prevenidos en el Real Decreto-ley 6/1978; sin hacer expresa imposición de costas.»

Fime que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15506 REAL DECRETO 1423/1983, de 23 de febrero, por el que se amplía el Real Decreto 3518/1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978) para la importación de melazas y destilado de caña y la exportación de ron y vinazas de caña del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bacardí y Cia., S. A. España», en el sentido de incluir nuevo producto de exportación.

La firma «Bacardí y Cia., S. A. España», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 3518/1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978), para la importación de melazas y destilado de caña y la exportación de ron y vinazas de caña, solicita se amplie en el sentido de incluir entre los productos de exportación el ron de más de 40º G. L.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el artículo 65 de la Ley 25/1970, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la firma «Bacardí y Cia., S. A. España», con domicilio en Málaga, ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Real Decreto 3518/1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978), para la importación de melazas y destilado de caña y la exportación de ron y vinazas de caña, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el ron de más de 40º G. L.

Art. 2.º A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada hectolitro de ron de más de 40º G. L. que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios (quedando excluido el sistema de admisión temporal), las siguientes cantidades de mercancías:

1. Si se trata de ron elaborado a partir de melazas, la siguiente cantidad, expresada en kilogramos:

$$182,75 \times \frac{a}{b}$$

siendo «a» el grado alcohólico del ron exportado y «b» el porcentaje de azúcares fermentables contenidos en las melazas.

2. Si se trata de ron elaborado a partir de destilados de caña de 90-95,5º G. L., la siguiente cantidad, expresada en litros y decilitros:

$$101 \times \frac{c}{d}$$

siendo «c» el grado alcohólico del ron exportado y «d» el grado alcohólico de los destilados de caña.